

## **Análisis de la pena de muerte en la prevención de delitos**

Analysis of the death penalty in crime prevention

**Manuel Iván Soto Vélez<sup>1</sup>**

Abogado y Docente Universitario Doctorante en Derechos Humanos y Litigación Oral  
Universidad IEXPRO, México.

### **RESUMEN**

El presente artículo tiene como objetivo analizar si la sentencia de la pena de muerte sería una solución que preserve el estado de derecho y el orden entre la sociedad en general, y entre el estado y la sociedad. A partir de un marco de antecedentes históricos acerca de la evolución que ha tenido este sistema inquisitorio, que ha funcionado como sanción a diversos crímenes a lo largo de la historia de la humanidad, y así mismo, los posibles factores que llevaron a tomar en cuenta esta medida punitiva como la más grave, o bien, más extrema en cuanto a la sentencia de un indiciado en algún procedimiento de tipo jurídico y para ser específicos, también de tipo penal. En este estudio documental, se analizaron los contextos sobresalientes en los cuales la pena de muerte ha sido aplicada, y así mismo hoy en día, como esta situación o este fenómeno social que es un objeto importante de estudio, ha sido manejado por los países para que en sus sistemas normativos jurídicos. Se concluye que sea retirada y se asuma como una condena prohibida, justamente atendiendo a lo que hoy en día son los derechos humanos y preservando sin duda alguna, el más importante que en este caso es la vida.

**Palabras clave:** Pena de muerte, estado de derecho, derechos humanos.

### **ABSTRACT**

This article aims to analyze whether the death penalty sentence would be a solution that preserves the rule of law and order among society in general, and between the state and society. From a framework of historical background about the evolution of this inquisitorial

---

<sup>1</sup> SOTO VÉLEZ, Manuel Iván. Abogado y Docente Universitario Doctorante en Derechos Humanos y Litigación Oral Universidad IEXPRO, México. [ivanjovi513@gmail.com](mailto:ivanjovi513@gmail.com)

system, which has functioned as a sanction for various crimes throughout the history of humanity, and likewise, the possible factors that led to taking into account this punitive measure as the most serious, or rather, the most extreme in terms of the sentence of an accused in some legal procedure and to be specific, also of a criminal nature. In this documentary study, the outstanding contexts in which the death penalty has been applied were analyzed, and even today, how this situation or this social phenomenon that is an important object of study, has been handled by the countries to than in their legal regulatory systems. It is concluded that it be withdrawn and assumed as a prohibited sentence, precisely in response to what human rights are today and preserving, without a doubt, the most important, which in this case is life.

**Keywords:** Death penalty, rule of law, human rights.

---

## **Introducción**

El presente artículo toma en cuenta un análisis general aplicable desde México y a otros países, tal y como lo manifiesta Santos (2009) que para ser más específicos y encontrar una relación bilateral del tema, el periodo de tiempo abarcará en los antecedentes desde la instauración de los tribunales especiales para llevar a juicio a las personas, hastalos sistemas judiciales de nuestros días. También se manifiestan en este escrito, los datos de acuerdo al INEGI (2021) sobre la seguridad pública, esto contribuirá para formar un primer criterio sobre si es efectivo o bien suficientes las sentencias y condenas que hoy en día los jueces en materia penal aplican en su labor diaria.

Con esto se podrá inmiscuir en un contexto en el cual el análisis permeé para determinar si en la actualidad es necesario implementar este tipo de pena como un delito grave, o bien no lo es. Existen normatividades que han prohibido rotundamente la pena de muerte, incluso mucho antes de que México estuviera adscrito a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A lo largo de la historia de la humanidad, de acuerdo con Gombrich (1936) han existido posiciones y maneras de pensar respecto a las disciplinas sociales donde pueden alojarse en un área positiva o bien negativa, ayudados a la vez por las disciplinas ancestrales que parten desde los griegos como lo es la filosofía, ética, moral, axiología. De esta manera, los seres humanos han podido discernir entre lo que está bien y lo que está

mal, siempre teniendo en cuenta el resultado de la acción cometida, sin embargo; a lo largo del mundo habitable, gracias a la manera de vivir de los pobladores de los distintos territorios, los criterios auxiliados por las costumbres de la gente son variados y por variados se hace referencia a que podrían entrar en conflicto si es que se topan unos con otros.

Este conflicto al cual se hace referencia es aquel que califica a una costumbre como un modo correcto o eficaz de vivir, no necesariamente tiene que traer beneficios a una o más personas porque incluso puede ser contraproducente su aplicación, pero este hecho no quiere decir que no sea aceptable, e incluso hasta venerada dicha costumbre, dicho lo anterior, es importante el mencionar que a partir de una organización territorial y geográfica el mundo quedó dividido de tal manera que los pobladores de determinada área, pudieran llevar a cabo sus prácticas de la mejor manera sin entrar en conflicto con algunas otras prácticas del mundo. Los derechos humanos son un concepto que no fue concebido desde la época de la colonia, por lo que antiguamente se hablaba de un derecho natural, que es concebido por el simple hecho de ser persona.

### **Antecedentes cronológicos**

En la época colonial, con base en Díaz Del Castillo (1568) los primeros pobladores del territorio mexicano tenían sus propios usos y costumbres para someter a un litigio a una persona, ya que al infractor de algún precepto de las buenas costumbres o bien del orden social era directamente juzgado y sentenciado a penas que, evidentemente hoy en día, son adversas a los principios normativos de los derechos humanos, pero que sin embargo; lograban tener un estricto y pulcro orden en la sociedad del México prehispánico. Es aquí donde se encuentra el primer indicio de las sentencias condenatorias de alto grado y la funcionalidad que tenían sobre la población. Ahora bien, por el lado de la visión de los locales, era algo aceptado o bien concebible, aunque por el lado de los conquistadores, su criterio les indicaba y marcaba que las praxis que se llevaba, era arcaica y sanguinaria, que incluso contravenía a las buenas costumbres y a la normatividad que en tanto el reino español y las de orden celestial marcaban.

Tal y como lo narra el propio Cortés (2013) en sus cartas de relación, mismo que señala que los locales recurrían a los sacrificios humanos como una forma de adoración, como una forma de castigo y como una práctica común y corriente en la vida diaria. En efecto, después los antropólogos establecieron a las Guerras Floridas como una estrategia en la cual se capturaban prisioneros para el sacrificio.

Ahora, es importante señalar que justamente en 1521 es cuando se da este primer choque de criterios e ideas por lo que se suscita el primer conflicto importante en la historia de México que es la conquista española, cuando Hernán Cortés después de haber estado sitiado con sus tropas en Tenochtitlán, logra huir y así mismo regresar con mas fuerza tomando el control total de la ciudad y trayendo consigo el ocaso del esplendor de los mexicas. A pesar de las posiciones encontradas, la conquista trajo incomparables avances en varios campos importantes y el campo del Derecho.

Como ejemplo en esa época, algo que podía emular a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y así mismo seguido por los juristas de aquellos momentos, eran los concilios y edictos que la iglesia católica promulgó con el objetivo de tener y preservar a las buenas costumbres y la sana convivencia, entre los cuales se citan el Edicto de Milán y el Edicto de Tesalónica, estos dos documentos están mencionados en la obra de la Federación de la enseñanza de Andalucía (2011) como principios rectores y normativos de la conducta en la sociedad; todo desafortunadamente con un toque religioso católico, lo que lo convierte en subjetivo.

Después de la conquista y la instauración de la colonia es relevante mencionar que con esto también se instaure un sistema jurídico en cual los escribanos eran además los que daban fe y legalidad a los actos importantes podían en sus funciones y potestades imponer sanciones, basándose en los principios normativos de los documentos anteriormente mencionados, y que de alguna manera respetaban los derechos fundamentales de las personas.

La iglesia, comenzó a tomar un poder absoluto sobre las funciones públicas y en el año de 1535 instaure el primer tribunal inquisitorio en la capital de la Nueva España mismo que, siguiendo las prácticas de los documentos antes mencionados, pero con un mayor nivel de rigurosidad a través de un procedimiento propio y jurídico a llevar a cabo juicios en contra de las personas, que por sus actos ponían en peligro la imagen eclesiástica. Es en este tribunal del santo oficio cuando se escucha por primera vez y de manera formal la pena de muerte, misma que estaba enfocada en que a través del sufrimiento la persona, pudiera expiar sus pecados y en automático fuera al cielo, dicha pena de muerte estaba acompañada por torturas y situaciones que evidentemente vulneraban los derechos humanos de las personas sujetas a proceso, sin embargo; los tribunales eclesiásticos justificaban.

El primer caso documentado de la aplicación de la pena de muerte en México data del año 1539, a cuatro años de su instauración, consistió en que el juez y miembro principal

del sínodo inquisidor Fray Juan de Zumárraga condenara a ser quemado vivo en una hoguera, a un nieto de Netzahualcóyotl rey de Texcoco, ya habiendo sido bautizado bajo el nombre de Carlos, quien había sido acusado de aun estar ejerciendo prácticas de sacrificio a los dioses, a fin de proteger su territorio de la evangelización de los españoles.

Existía una contradicción con los edictos y concilios que predicaba la iglesia católica, a lo largo de los 300 años que duró la conquista española, solo se tienen 51 registros formales de ejecuciones a muerte, los demás castigos se conformaban de azotes o bien torturas en los aparatos que se pueden conocer en el museo de la Santa Inquisición en la Ciudad de México y en la ciudad de Guanajuato.

Posteriormente, la pena de muerte fue una sanción en el área marcial puesto que la mayoría de tiempo entre la consumación de la independencia y el fin de la revolución mexicana, el país permaneció en guerra. El país se encontraba en un régimen militar y muchas de las sentencias a los civiles vinculados a proceso o bien indiciados por algún delito, se encontraba justamente el fusilamiento y así mismo la denominada ley fuga, que consistía en que los prisioneros de guerra en conjunto con los presuntos indiciados a algún procedimiento penal, fueran sueltos en un campo abierto y que los militares con armas de fuego de tipo francotirador o centinela, como término militar, comenzaran a dispararles de tal manera que ellos lograran salvar su vida.

En este suceso histórico, de acuerdo con Vasconcelos (2002) no se contemplan los derechos humanos, pues pareciera que es un azar el poder definir si una persona vive o muere de acuerdo a sus habilidades para poder correr en el caso de la ley fuga y por el contrario, en los fusilamientos; la vulneración de ser juzgado en un tribunal que no es el idóneo al ser presidido por un tribunal marcial.

En el siglo XX, tiempo en que la sociedad sufre una importante etapa de evolución que trae consigo avances importantes en el sistema de organización de la sociedad y de la nación, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual son manifestadas las garantías individuales que, como una posible paradoja, estas últimas deberán ser garantizadas por el estado, es este quien ha incurrido en violaciones amplias en materia de derechos humanos.

La reforma en materia de derechos humanos en la postura de Salazar (2014) ha traído consigo la obligación de la actualización o modificación de varios ordenamientos y formas de pensar y aplicar el criterio jurídico a lo largo del ejercicio profesional de todos

los juristas. Puede resultar para un sector, que la ley o la normatividad no se aplique de una manera correcta, citando un ejemplo como el conflicto que hay entre el criterio de interpretación y el criterio de pro persona.

Muchas de estas reformas socialmente han causado que las incidencias en conductas atípicas hayan crecido, de tal modo que existan lugares en los cuales sea imposible vivir o bien radicar, por los altos índices de inseguridad propiciada por sujetos activos, lo anterior ocurre porque el sistema judicial se encuentra limitado en el quehacer de la labor diaria, esto quiere decir que no puede ejercer plenamente su ejercicio en cuanto a calificar como un delito, a una conducta que contraviene las leyes y en segundo término, ejecutar una sentencia que vaya acorde con la conducta cometida.

### **Análisis**

De acuerdo con el INEGI (2022) México en su índice de tasa delictiva ha ido en aumento desde el año 2010, es inminente el alza en la inseguridad en las entidades federativas, esto coincide con la reforma en 2011 en materia de derechos humanos. Es importante mencionar que los delitos que son en contra del patrimonio, son los de más índice de incidencia. Estos delitos están acompañados de un delito grave, como lo es el homicidio, donde el derecho humano fundamental de la vida, es el que se pierde y evidentemente no se puede resarcir. La cuestión es que, en estos casos, incluso la vida del sujeto activo corre peligro gracias a que acertadamente la Constitución permite a los ciudadanos portar y tener armas de fuego en casa para poder usar en caso de una legítima defensa personal, o de la familia, o bien del patrimonio.

El análisis versa en que hoy en día la vulneración a los derechos humanos y principalmente a la vida, no es una garantía que el estado procure dentro de sus deberes y así mismo prioridades. La pena de muerte consiste en sentenciar a un indiciado a que le sea retirada la vida a fin de que nunca más vuelva a cometer algún ilícito, muchos estudiosos pueden considerarlo hasta una medida preventiva que justamente preserva la paz y el orden, así como la seguridad de quienes fueron y así mismo podrían ser violentados en un futuro. De la misma manera, se está atentando contra la vida del indiciado y esta última, es parte del patrimonio intangible del cual no se puede recuperar o bien resarcir, dicho esto, las condenas optan por asentarse a condenas privativas de la libertad de por vida, o bien a cadenas perpetuas, mismas que preservan la vida.

Los tratados internacionales son las herramientas que ayudan a complementar criterios al momento de impartir justicia, mismos tratados indican que a toda costa hay que preservar la vida de las personas, retirando así, como parte del paquete de sentencias a la pena de muerte. Al reconocer que esta es una sentencia prohibida, los sujetos activos pueden sentir tener toda la potestad y facultad para llevar a cabo este tipo de ilícito, todavez que no tendrán castigo de este grado que se les sea impuesto, dicho lo anterior, los tratados internacionales como el pacto de San José (OEA, 1969) establecen que estoinminentemente debe ser una obligación y un deber del estado, brindar a los ciudadanos y habitantes las condiciones aceptables para poder tener una calidad de vida.

Las sentencias aplicadas en las materias jurídicas como lo es en el campo penal y civil deberán obedecer a las convenciones y tratados antes mencionados. Es preciso el mencionar que no se logra una readaptación social de la persona integralmente, toda vez que existen lagunas en las metodologías en las cuales se llevan a cabo y se aplican sanciones, existen vinculados a proceso los cuales están conscientes de sus delitos y aceptan la condena privativa de la libertad, puesto que estos saben que en prisión estarán alimentados y no tendrán preocupación alguna por tratar de conseguir sustento para ellos mismos o bien para sus familias. Las sentencias condenatorias se reiteran como insuficientes, puesto que el purgado sale y existe una posibilidad del 75% de que incurra en un delito nuevamente.

La sociedad sostiene que la pena de muerte serviría en el mejor de los casos, para hacer que el sentenciado no cometa alguna vez mas otra conducta atípica y que incluso sería una forma de control, de tal manera que las personas que están pensando en cometerun acto ilícito, cualquiera fuera el motivo, no lo llevarían a cabo por que al momento de ser capturados la pena de muerte sería inminente. Algunos de los países en los cuales si están suscritos a los tratados internacionales pero que se han reservado en este punto, tienen un control en los índices de delincuencia, tal es el caso de los Estados Unidos, al ser la sede de la Organización de las Naciones Unidas, lo que parecería una ironía; Estados Unidos es de los países que está suscrito a múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo; en algunos de los estados que conforman aquella nación, la pena de muerte a delitos graves si se sigue aplicando. Consideran que es una medida que mantiene el orden y así mismo el índice delictivo.

En lo que respecta al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (ONU, 2007) es un documento de suma importancia para el tema de los derechos humanos, toda vez que es necesario exista

una regulación en cuanto a la pena de muerte y que esta no sea aplicada como en siglos pasados, e incluso que los militares de hoy en día estén mejor capacitados en esta área. Es esta parte sensible que se promueve al análisis en la cual, se pregunta la sociedad en general ¿qué tan necesario sería el hacer caso omiso a los tratados internacionales y a dicho protocolo para poder mantener un estado de derecho a lo largo de todo el territorio? y quede esta manera la situación de la inseguridad descienda en cuanto a los indicadores se refiere. De igual manera, resolver dilemas, como si es rentable proteger la vida de alguien que ya arrebató otra vida, o bien, si es posible salvaguardar la integridad de una víctima conociendo que el sujeto activo o su agresor puede tomar alguna retribución por las sentencias que a este le han dejado. Todo queda a criterio del colega lector, toda vez que existen posturas en contraste y supuestos en los cuales se podrá aplicar.

## **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la pena de muerte fue, es y será una sanción extrema en virtud de lo que esta implica, es una medida drástica pero idónea para preservar el estado de derecho y la paz en la sociedad. Los tratados internacionales citados ayudan y dan certeza de lo que los juzgadores deberían aplicar a la visión colectiva del bienestar de las personas, pero es un hecho, que no es posible preservar el estado de derecho reduciendo las penas de los sentenciados a lo que pudiera ser solo un escarmiento.

La interpretación y el nivel de resultado del impacto que ha tenido como consecuencia la conducta atípica, hoy en día es lo que se toma en cuenta para poder calificar la sanción al delito, en promedio siempre será menor a la acción por justamente preservar los derechos humanos del indiciado; por esta razón parecería que los derechos humanos tendrían cierta parcialidad con los sujetos a proceso. Dicho esto, y desde el fiel saber y entender del autor es importante el lograr que los modelos o ejemplos causen un verdadero impacto en la prevención de los delitos, y así mismo, en lo que respecta a los administradores o entes gubernamentales para que ejerzan ese poder conferido de la mejor forma.

La pena de muerte si podría ser una medida de prevención como parte del sistema judicial para delitos que justamente hayan dejado como resultado la pérdida de una o mas vidas, evidentemente con alevosía, ventaja y todas las agravantes que pueden derivar de realizar una acción en esta manera, sin embargo; también hay que recordar que las

circunstancias definen situaciones, como por ejemplo, un homicidio imprudencial en el cual el sujeto activo, pudo haber incurrido en algún accidente, por lo que es necesario revisar hasta donde se protege a la víctima u ofendido y hasta donde se protege al sujeto activo, para saber si existe una ventaja o desventaja de este último, ya que como bien se ha mencionado antes, los tratados internacionales solo complementan, fundan y fortalecen criterios que no son aplicables forzosamente en el actuar de los miembros del poder judicial, evidentemente siempre que no se ponga en peligro la vida de alguien o bien que ya lo hubiera estado.

El castigar o sentenciar a una persona a la pena de muerte, podrá incluso ser analizado y visto como algo retrógrada y arcaico, sin embargo; los gobiernos no realizan ninguna acción que en el ámbito educativo forme a los estudiantes del nivel básico en una idea en la cual, este tipo de actos no sea necesario y todo lo contrario, la formación cívica y ética se ha venido modificando e incluso desapareciendo de tal manera que no esté contemplada en los niveles educativos.

La pena de muerte a pesar de estar contemplada en los tratados internacionales, sería una medida prudente si también la misma administración pública brindara un verdadero cumplimiento a la Constitución y de la misma manera fuera garantizado. La pena de muerte no se encuentra abolida en su totalidad y las sociedades en general, a través de sus sistemas educativos debiera implementar estrategias de enseñanza y aprendizaje para que este concepto quede claro y definido de tal manera que no sea una opción el utilizarse.

## **Bibliografía**

Cortés, H. (2013). *Cartas de relación*. Editorial Porrúa

Díaz del Castillo, B. (1568). *La verdadera historia de la conquista de la Nueva España*. Madrid

Federación de la Enseñanza de Andalucía (2011). Los edictos de Milán y de Tesalónica. *Revista Digital para los Profesores de la Enseñanza*. <https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd8330.pdf>

Gombrich, E. (1936). *Breve historia del Mundo*. Editorial Península.

- INEGI. (2021) *Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José*. Departamento del Derecho Internacional. Secretaría De asuntos Jurídicos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte*. CNDH.
- Salazar, P. (2014). *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una guía conceptual*. Instituto José Vasconcelos del Senado de la República
- Santos, G. (2009). *La pena de muerte en el mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición*. Poder Legislativo Centro de Documentación, Información y Análisis.
- Vasconcelos, J. (2002). *Breve historia de México*. Editorial Trillas.